



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 00155-M

Fechas de publicación: 26, 27 y 28 de noviembre de 2019

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento:	COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
Número de documento:	OCD-DMT-JRM-2019-0126-M

RUC / C.C.	SUJETOS PASIVOS	No. DE PREDIOS	DETALLE
0500887336001	JIMÉNEZ TAPIA JUAN FILIBERTO	198282	IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS
1801266808	CADENA OCAÑA MARTHA HERLINDA		

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

OFICIO No. OCD-DMT-JRM-2019-0126-M

ASUNTO:	COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
SUJETO PASIVO:	JIMÉNEZ TAPIA JUAN FILIBERTO
RUC:	0500867336001
SUJETO PASIVO:	CADENA OCAÑA MARTHA HERLINDA
C.C.:	1801266808
FECHA:	Quito D. M., a 15 NOV, 2019

Señor

JIMÉNEZ TAPIA JUAN FILIBERTO

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: MARISCAL SUCRE; Calle: 18 DE SEPTIEMBRE; Número: OE2-142; Intersección: VERSALLES; Referencia de ubicación: A LADO DE LA CLÍNICA SANTA PRISCA.

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: MARISCAL SUCRE; Calle: JORGE WASHINGTON; Número: 742; Intersección: AV. AMAZONAS.

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: MARISCAL SUCRE; Calle: N24H LUIS CORDERO; Número: E4 - 126; Intersección: N24A JOAQUÍN PINTO.

Medios de contacto: Teléfonos: (02) 321 6258 / 250 2734 / 250 2733 / 254 3465 / 099 857 3460 / 099 556 6797 / Correo electrónico: gr2014asociados@gmail.ec / abg.juanjimenez@hotmail.com

Señora

CADENA OCAÑA MARTHA HERLINDA

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: MARISCAL SUCRE; Calle: 18 DE SEPTIEMBRE; Número: OE2-142; Intersección: VERSALLES; Referencia de ubicación: A LADO DE LA CLÍNICA SANTA PRISCA.

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: MARISCAL SUCRE; Calle: JORGE WASHINGTON; Número: 742; Intersección: AV. AMAZONAS.

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: MARISCAL SUCRE; Calle: N24H LUIS CORDERO; Número: E4 - 126; Intersección: N24A JOAQUÍN PINTO.

Medios de contacto: Teléfonos: (02) 321 6258 / 250 2734 / 250 2733 / 254 3465 / 099 857 3460 / 099 556 6797 / Correo electrónico: gr2014asociados@gmail.ec / abg.juanjimenez@hotmail.com
Ciudad.-

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus facultades establecidas en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y sus atribuciones previstas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario y, conforme lo dispuesto en los artículos III.5.402 y II.5.404 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

El artículo 76 del Código Tributario dispone que: "[...] La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes".

El artículo 65 del Código Tributario establece que: "[...] En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine [...]" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No. RESEDEL-DMT-2019-020 de fecha 20 de septiembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Jefe de Rentas Municipales, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

Mediante Acción de Personal No. 0000015592, se nombró al Ing. David Cañas Andrade como Jefe de Rentas Municipales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



El artículo 68 del Código Tributario dispone que: "[...] La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En concordancia con lo anterior, el artículo III.5.402 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito respecto del ejercicio de la facultad determinadora de la Administración Metropolitana Tributaria establece lo siguiente: "[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte, el artículo III.5.404 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: "Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posee la Administración Tributaria, se llegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Así también, el artículo III.5.405 de la norma ibídem dispone que: "[...] Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente normativa, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados.

Para justificar valores relacionados con gastos, se consideraran como documentos válidos aquellos que cumplan con las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y que el contribuyente deberá mantener en sus archivos mientras la obligación tributaria no prescriba, de conformidad con los plazos establecidos en el Código Orgánico Tributario [...]".

El artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "[...] el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos [...]".

El artículo 23 del Código Tributario expresa: "[...] Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo", concordantemente el artículo III.5.152 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: "[...] El sujeto activo del impuesto a las Utilidades es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes".

El artículo 24 del Código Tributario define al sujeto pasivo como: "[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable [...]"; por su parte, el artículo 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a los sujetos pasivos del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos a: "[...] los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y, por consiguiente, real [...]".

El artículo 16 del Código Tributario define como hecho generador al: "[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"; así mismo, el artículo III.5.151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define como hecho generador del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos a: "[...] la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en la que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía [...]".

El artículo III.5.154 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala lo siguiente sobre la base imponible y deducciones del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos:

"[...] La base imponible del impuesto a las Utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible el valor del inmueble con el que se transfiere el dominio (en adelante "el Valor del Inmueble") se aplicarán las deducciones previstas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de la aplicación del impuesto a las Utilidades se considera valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



- a. *El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la fecha de transferencia de dominio; o,*
- b. *El que consiste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).*

En observancia de lo anterior, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece:

**Art. 559 - Deducciones adicionales - Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición [...]. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).*

El artículo III.5.156 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "La tarifa general del Impuesto a las Utilidades es el diez por ciento que se aplicará a la base imponible en todos los casos en los que en virtud de este Capítulo no se hubiere establecido una tarifa específica".

Al amparo de la normativa previamente citada, de la verificación efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se observó que mediante escritura de compraventa celebrada el 05 de diciembre de 2018 y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de diciembre de 2018, los contribuyentes **JIMÉNEZ TAPIA JUAN FILIBERTO** y **CADENA OCAÑA MARTHA HERLINDA** en calidad de vendedores, realizaron la transferencia de dominio del Predio Urbano No. 198282 a favor de la **SOCIEDAD FUNERARIA NACIONAL** representada por el señor **MARCO VINICIO VALENZUELA PEÑAFIEL** en calidad de comprador, generándose de esta manera el Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos.

En dicho sentido se observó que, mediante Trámite No. 2018-TD-54193 de fecha 26 de noviembre de 2018, los contribuyentes **JIMÉNEZ TAPIA JUAN FILIBERTO** y **CADENA OCAÑA MARTHA HERLINDA**, en calidad de vendedores, presentaron el Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala del Predio Urbano No. 198282, impuesto que fue liquidado el 28 de noviembre de 2018 con base en la información declarada por los contribuyentes, y cancelado el 30 de noviembre de 2018.

En tal virtud y en ejercicio de sus facultades, con fecha 04 de abril de 2019 la Administración Metropolitana Tributaria, notificó el Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JGT-2019-0041** a los contribuyentes **JIMÉNEZ TAPIA JUAN FILIBERTO** y **CADENA OCAÑA MARTHA HERLINDA**, solicitándoles que dentro del plazo de diez (10) días hábiles presenten documentación respecto al monto de mejoras declarado en el casilla No. 450 del Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala del Predio Urbano No. 198282 de acuerdo a las especificaciones establecidas en dicho documento; no obstante, los contribuyentes **JIMÉNEZ TAPIA JUAN FILIBERTO** y **CADENA OCAÑA MARTHA HERLINDA** no presentaron información o trámite alguno en atención al Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JGT-2019-0041**.

En razón de lo anterior, con fechas 23, 24 y 25 de octubre de 2019, la Administración Metropolitana Tributaria notificó a los contribuyentes **JIMÉNEZ TAPIA JUAN FILIBERTO** y **CADENA OCAÑA MARTHA HERLINDA** el Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JRM-2019-0022**, concediéndoles por segunda ocasión el plazo de diez (10) días hábiles para que presenten información respecto al monto de mejoras declarado en la casilla No. 450 del Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala del Predio Urbano No. 198282 de acuerdo a las especificaciones establecidas en dicho documento, sin que exista respuesta por parte de los sujetos pasivos.

En dicho sentido, la Administración Metropolitana Tributaria evidenció que los sujetos pasivos no ingresaron documentación o información alguna que justifique en legal y debida forma el valor por concepto de mejoras declarado en el Formulario para la Liquidación de Impuesto de Utilidad y Alcabala.

Sobre la base de los fundamentos de hecho y de derecho antes desarrollados, y de la verificación de la información contenida en el Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala, así como de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se detectó la siguiente diferencia en el valor declarado en el casillero No 450 del Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala del Predio Urbano No. 198282, tal y como se presenta a continuación:

Descripción	Valor Declarado (USD)	Valor Establecido (USD)	Diferencia (USD)
	a)	b)	c) = (a - b)
Mejoras	1.090.000,00	0,00	1.090.000,00

Tabla No. 1

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria en uso de sus facultades legales y de conformidad al artículo III.5.404 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, le concede a los contribuyentes **JIMÉNEZ TAPIA JUAN FILIBERTO** y **CADENA OCAÑA MARTHA HERLINDA** (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento, para que

quf

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



presenten la documentación que consideren necesaria a fin de justificar en legal y debida forma la diferencia detectada.

Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por los contribuyentes, indicando que **"Constituye fiel copia del original que reposa en los registros del contribuyente"** (en cada foja útil). Para la información en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que se detalle los archivos contenidos en ellos CD's firmados por los contribuyentes. Los documentos deberán ser ingresados en el Balcón de Servicios del Edificio de la Administración Zonal Centro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile Oe3-17 y Guayaquil, en el horario de 08h00 a 16h30, haciendo referencia al presente documento signado con el No. **OCD-DMT-JRM-2019-0126-M**.

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Venezuela N3-86 entre Espejo y Sucre, Edificio I.M.Q., planta baja.

Para los fines legales pertinentes, se le comunica que de no dar cumplimiento con lo solicitado, la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias", determinando así la obligación tributaria del sujeto pasivo, la que causará un recargo del 20% sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer su facultad determinadora en el caso de que los contribuyentes no justifiquen la diferencia detectada de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente.

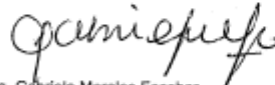
Finalmente, se advierte que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

15 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE.- Quito D. M., a

f).- Ing. David

Cañas Andrade, DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Lo certifico.-



Ing. Gabriela Morales Escobar

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LKVG